



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 365-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

09 JUL. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por Eficel e Ingeniería SRL, recibida el 11 de mayo de 2010 (Expediente N° D0129-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 155-2010/CE-AA-OSCE del 30 de junio de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de agosto de 2009, el Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú – Grupo Aéreo N° 06 y Eficel e Ingeniería SRL, suscribieron el Contrato N° 0714-CEP-GRUP6-2009, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2009-GRUP6, para la contratación del servicio de, “Electrificación de Cobertizos de la Zona 1”;

Que, mediante carta de fecha 26 de noviembre de 2009, recibida por el Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú – Grupo Aéreo N° 06 a través de Ernesto Portugal Jordán el 03 de diciembre de 2009, Eficel e Ingeniería SRL solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue contestada por el Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú – Grupo Aéreo N° 06 con fecha 17 de diciembre de 2009;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, Eficel e Ingeniería SRL ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con el Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú – Grupo Aéreo N° 06, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;



Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10^a del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú – Grupo Aéreo N° 06 y Eficel e Ingeniería SRL, al abogado César Augusto Villanueva Hinojosa, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

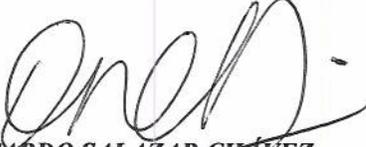
Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.


RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

